

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° AU-04636-2023 del 24 de noviembre del 2023, se dio inicio a una solicitud de permiso ambiental de vertimientos, presentado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente por la señora Gerente suplente **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, a través de su autorizado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843; para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto denominado “**EL CORTIJO**”, a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que en complemento a la información presentada con la solicitud de permiso de vertimientos, por medio del radicado CE-20603-2023 del 20 de diciembre del 2023, el interesado allegó shape con el polígono de los predios donde se localiza el proyecto.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre el trámite de permiso de vertimientos en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio EL CORTIJO**” desarrollarse en los predios identificados con FMI números 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 05 de diciembre del 2023 y a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-08800-2023 del 28 de diciembre del 2023**, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*Descripción del proyecto:* El proyecto El Cortijo se encuentra ubicado en cercanías de la Escuela Las Lomitas en el municipio de la Ceja en la vereda Las Lomitas, al costado derecho de la vía que va de La Ceja a La Unión, el cual estará conformado por 71 Lotes.

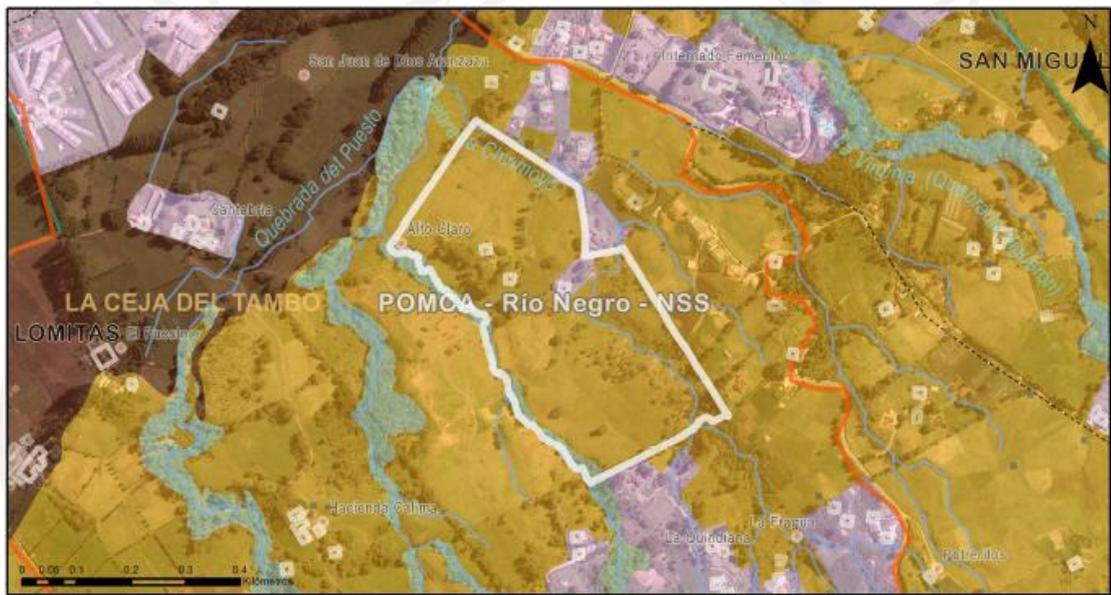
*Nota:* El interesado plantea 73 viviendas, no obstante, de acuerdo a las restricciones de los predios por la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, es posible establecer 71 viviendas, dada la mínima diferencia no se requiere hacer ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales.

“(…)

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Se remite copia de los respectivos conceptos de uso del suelo emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de la Ceja, los cuales indican que los predios tienen como uso principal la Parcelación.*
- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:*

*Mediante radicado CE-20603-2023 del 20 de diciembre de 2023, en interesado presenta shape con el polígono de los predios, a fin de aclarar el área real, ya que la verificada por la Corporación en el sistema de información ambiental es menor, a partir de lo cual se verifica la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.69	3.77
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	17.04	93.64
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.47	2.6

Densidad de Vivienda:

*De acuerdo con las densidades de vivienda establecidas en el Resolución N°112-4795 del 2018, se permitirán las siguientes densidades para condominio:*

FMI Predio	Subzona de uso y manejo	Área del Predio (ha)	Porcentaje en el predio (%)	Densidad de vivienda Resolución 112-4795 del 2018	No de viviendas Condominio
FMI 017-690, 017-901, 017-902	Áreas de restauración ecológica-POMCA	0,69	3,77	2	1,38
	Áreas Agrosilvopastoriles-POMCA	17,04	93,64	4	68,16
	Áreas de recuperación para el uso múltiple-POMCA	0,47	2,6	4	1,88
<b>TOTAL</b>		<b>18,2</b>			<b>71,42</b>

De acuerdo a lo anterior, si bien el usuario propone 73 viviendas, es permitida la cantidad de 71 viviendas para el proyecto de condominio.

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

El proyecto El Cortijo se encuentra ubicado en cercanías de la Escuela Las Lomitas en el municipio de la Ceja en la vereda Las Lomitas, al costado derecho de la vía que va de La Ceja a La Unión, el cual estará conformado por 71 Lotes.

Nota: El interesado plantea 73 viviendas, no obstante, de acuerdo a las restricciones de los predios por la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, es posible establecer 71 viviendas, dada la mínima diferencia no se requiere hacer ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del condominio, se propone la instalación de un sistema colectivo de lodos activados, cuyo efluente será descargado en la quebrada Chirimoyo.

Para la gestión de vertimientos domésticos, generados en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán baños móviles.

Se presenta la Evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, una vez retirados de los lechos de secado serán utilizados en labores de jardinería, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo de Streeter and Phelps la cual concluye entre otras que:

“(...) se observa una afectación en la quebrada ante el evento simulado sin tratamiento y caudal mínimo; sin embargo, no se llega a casos de anoxia en la quebrada esto debido a una adecuada disponibilidad de oxígeno inicial y la buena capacidad de dilución del cuerpo hídrico. No se evidencia anoxia en ningún punto de la quebrada durante este escenario, el cual es el más crítico debido a las condiciones de bajo caudal y alta carga orgánica asociadas a un evento hipotético de agua residual sin tratamiento. (...)”.

Estructura de descarga: Se propone un tramo de tubería de 6 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido,

permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que "la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08800-2023 del 28 de diciembre del 2023, lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente por la señora Gerente suplente **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto denominado Condominio "EL CORTIJO" para 71 viviendas, a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado Condominio "EL CORTIJO" tal como se describe a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	24'	41.69"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 150 L en cada vivienda.				
	Sistema de cribado	Sistema de cribado ubicado antes del sistema de homogenización				

	Homogenizador	<p>Tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 15m<sup>3</sup> para ser instalado enterrado.</p> <p>Para garantizar la mezcla, se dispondrá de un equipo para aireación y recirculado Force 7 de 1.0HP el cual permitirá promover su circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando los elementos contaminantes y evitando la sedimentación de las partículas en este proceso.</p> <p>Adicionalmente, el sistema contará con una bomba para alimentar la planta de tratamiento a un caudal de forma controlada.</p>
Tratamiento primario, secundario y terciario	<p>Reactor de lodos activados y sedimentación secundaria</p> <p>Desinfección</p>	<p>Planta de tratamiento aerobia contenida en un (1) módulo enterrado de 45m<sup>3</sup> conformada por tres cámaras, las cuales se configuran así:</p> <p>Cámara N°1- Cámara para el proceso de aireación: En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, donde se realizará la remoción de la materia orgánica. Para realizar este proceso, la cámara contará con dos (2) equipos de aireación Force 7 cada uno de 2.0 HP.</p> <p>Cámara N°2- Cámara para sedimentación secundaria En esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la cámara de aireación.</p> <p>Cámara N°3- Cámara para desinfección En esta cámara se llevará a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final</p>
Manejo de Lodos	Lechos de secado	El sistema de tratamiento contará con una (1) unidad de lechos de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV). Una vez deshidratados los lodos se utilizarán como abono orgánico en jardines.
Otras Unidades	Tablero de control	La planta de tratamiento contará con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento, así como la protección de los equipos electromecánicos.

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	Chirimoyo	Q (L/s): 0.8	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	41.72"	6°	1'	15.49"

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** la estructura de descarga del effluente del STARD conformada por un tramo de tubería de 6 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por la misma vigencia del presente permiso de vertimientos.

**PARAGRAFO TERCERO:** La autorización de las estructuras de descarga, ampara únicamente las obras descritas en el presente artículo.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio EL CORTIJO**” dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTICULO QUINTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adjuntar evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros) una vez este instalado, para su aprobación en campo
2. **Anualmente:**
  - 2.1 Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el effluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*” (Artículo 8).
  - 2.2 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

**PARAGRAFO TERCERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso ambiental que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, representada legalmente por la señora Gerente suplente **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, a través de su autorizado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**.

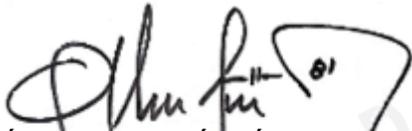
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga / 09-01-2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: **053760442947**

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos

